



Gustavo Ely Pirazán Peña

ABOGADO
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Doctor

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA (BOYACÁ)

E. S. D.

REF.: SUCESIÓN INTESTADA 2020-0191
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LARA RUIZ
CAUSANTES: AMBROSIO LARA LARA Y LUISA ALCIRA RUIZ GARAVITO (Q.E.P.D.)

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA, identificado como aparece al pie de mí firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor JUAN CARLOS LARA RUIZ, por medio del presente escrito y dentro de los términos legales, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha 12 de agosto de hogaño, notificado por estado No 031 del 13 de agosto por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual me permito referirme en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, el juzgado promiscuo municipal de Combita, declara abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes AMBROSIO LARA LARA Y LUISA ALCIRA RUIZ GARAVITO, y ordena entre otros, la notificación de los herederos MONICA ALEJANDRA LARA JIMENEZ y JUAN SEBASTIAN LARA JIMENEZ.

SEGUNDO: en cumplimiento de lo anterior, el suscrito el 09 de diciembre de 2020, realiza la notificación personal, en los términos previstos del Decreto 806 de 2020, esto es, enviando a la dirección electrónica que fuera informada por mi poderdante posterior a la presentación de la demanda y que sería la indicada para notificar a los herederos, como quiera que las reportadas en el escrito de la demanda, no estaban activas, así las cosas y al último email reportado, por celeridad procesal se hace el envío del auto que declaró abierto el proceso sucesorio de la referencia, el escrito de demanda y las pruebas aportadas.

TERCERO: por error de digitación, se hace el envío a la dirección electrónica dmpnannis@autlook.es siendo la correcta dmpnannis@outlook.es, percatándose el suscrito de ese error, y corrigiéndolo con el reenvío del mensaje el 11 de diciembre de 2020, acto que fuera enviado también al email del juzgado, y que ambos destinos dieron acuse de recibo de la siguiente manera:

- El 14 de diciembre de 2020 al ahora de las 8:26, mediante la dirección electrónica dmpnannis@outlook.es se recibe el correo con la siguiente manifestación
"Buenos días recibido el correo.
Gracias"
- El 14 de diciembre de 2020 a la hora de 19:27, mediante la dirección electrónica jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co se recibe correo de la respuesta automática que manifiesta
"Cordial saludo,
Acusamos recibido de su memorial,..."

CUARTO: No obstante lo anterior, y en reafirmación de que los herederos ya eran conocedores del proceso y del auto que decretó apertura de la sucesión, el 21 de enero de 2021 a la hora de las 12:09, se recibe de la dirección electrónica dmtnannis@outlook.es el siguiente escrito:

"Nosotros, MONICA ALEJANDRA LARA JIMENEZ, identificada con número de cédula 107.4188.628 del Rosal, Cúbdinamarca y JUAN SEBASTIÁN LARA JIMENEZ, identificado con número de cédula 1.007.096.609, recibimos el comunicado de la sucesión del RAD 2020-0191, y estamos de acuerdo que se nos reconozca como herederos en representación del causante HECTOR ALFONZO LARA RUIZ (Q.E.P.D.)



Gustavo Ely Pirazán Peña

ABOGADO
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Atentamente,

*Mónica Alejandra Lara
Cel 3175398512"*

QUINTO: que posterior a lo anterior, y mediante autos el despacho no ha accedido a tener por notificados a los herederos, ni en la forma prevista del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art 290 del C.G.P, ni en los términos del art 301 del C.G.P., esto es por conducta concluyente, desconociendo que los herederos ya manifestaron recibir la notificación y son concedores del proceso.

SEXTO: que en la teoría del suscrito, los herederos ya se encuentran notificados personalmente del proceso y en su poder obran las piezas procesales correspondientes y con las cuales se debió correr el término del traslado para que se hicieran parte del proceso so pena del repudio tácito de la herencia.

SÉPTIMO: que previo requerimiento en el cual insistentemente se ordena la notificación y se ordena poner en conocimiento la respuesta emitida por la DIAN (actuación y respuesta que a la fecha no fue puesta en conocimiento del suscrito), so pena de dar aplicación del art. 317 del C.G.P, con fecha 12 de agosto de 2021, el señor Juez declara terminado el proceso por desistimiento tácito, como quiera que considera que a la fecha no se han notificado a los herederos.

PETICIONES

PRIMERA: Por las razones anteriormente descritas, me permito interponer ante su despacho, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), tomada al interior del proceso de la referencia, solicitando amablemente a su despacho que revoque el auto indicado y en su lugar emita nuevo auto en el que se tenga por notificados a los herederos *MONICA ALEJANDRA LARA JIMENEZ* y *JUAN SEBASTIÁN LARA JIMENEZ*, y se ordené la continuación del proceso de la referencia.

SEGUNDA: En el evento de que no prospere el recurso de reposición, solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación, el cual será sustentado en su oportunidad

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA

C. C No. 6.766.581 de Tunja
T. P No 58074 del C. S de la J.